

SECRETARIA. Riohacha, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Paso la presente solicitud de acumulación, presentada por el doctor JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ, al despacho de la señora Juez, informándole que efectivamente los procesos No. 2018-00027-00 Y 2019-00094-00, se adelantan en este despacho contra los mismos demandados y se encuentran actualmente en etapa procesal similar y las pretensiones son las mismas. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio.

Ref. Proceso ordinario de ALFREDO GÓMEZ MENDOZA contra CORPORACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL- CRECES Y OTROS.

Rad. No. 44-001-31-05-2019-00118-00

Por secretaría se informa que el apoderado de la actora doctor JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ,, en memorial que antecede, solicita la acumulación a éste proceso adelantado por el señor ALFREDO GAMEZ MENDOZA RAD. 2019-00118-00, el de los promovidos por los señores ALBERTO CARLOS DURAN ARIZA RAD. 2018-00027-00 y el adelantado por ILIANA JANESSA MENA CASTRILLO RAD. 2019-00094-00 que contra la misma entidad, se tramitan en este Juzgado.

Para resolver se considera.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 148, 149, y 150 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del C. de P.L. procede la acumulación de procesos en los siguientes casos:

1. Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
2. Cuando el demandado sea el mismo, y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquellas tengan el carácter de previas.
3.
4.
5. La acumulación debe solicitarse entre los jueces de la misma jurisdicción.

En el caso bajo examen, se cumplen con los requisitos señalados en las normas citadas para proceder a la acumulación peticionada. En efecto, los tres procesos adelantados en este despacho por los señores ALFREDO GAMEZ MENDOZA RAD. 2019-00118-00, el de ALBERTO CARLOS DURÁN ARIZA RAD. 2018-00027-00 y el presentado por ILIANA JANESEA MENA CASTRILLO RAD. 2019-00094-00 se adelantan por los mismos hechos y derechos, y se encuentran en la misma etapa procesal o sea pendiente de señalar fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. (ART. 77 del C. P. L)

Por otro lado, los procesos que se pretenden acumular se tramitan en este Juzgado y quien solicita la acumulación, tiene la legitimidad para hacerlo.

Por lo expuesto, se:

Por otro lado, los procesos que se pretenden acumular se tramitan en este Juzgado y quien solicita la acumulación, tiene la legitimidad para hacerlo, aclarando que el proceso

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la acumulación de los procesos ordinarios de ALFREDO GAMEZ MENDOZA RAD. 2019-00118-00, el de ALBERTO CARLOS DURÁN ARIZA RAD. 2018-00027-00 y el presentado por ILIANA JANESEA MENA CASTRILLO RAD. 2019-00094-00 que contra la misma entidad, se adelantan en este Juzgado.

SEGUNDO: Tramitasen en el proceso de ALFREDO GAMEZ MENDOZA RAD. 2019-00118-00 como lo solicita el apoderado de la parte actora, y se adelanten en una misma cuerda, dejando constancia que la radicación del expediente se realizó en el año el año 2019, por tratarse de un proceso que se avocó por impedimento de la señora Juez Primero Laboral del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Elaboró Trabajo en casa: Dortizca

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha - 9 AGO 2021 -
se notifico por anotación en el estado
Nº 34 de fecha 10 AGO 2021